



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00872-00

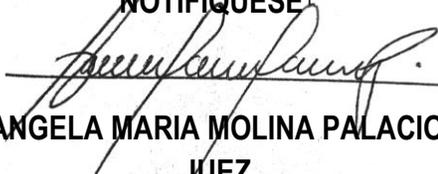
En razón a la regla contenida en el numeral 1° del artículo 26 del CGP y una vez realizada la liquidación de las pretensiones quinta y sexta para el momento de la presentación de la demanda, se evidencia que el monto reclamado asciende a la suma de \$182.545.568,77. De esta manera, tratándose de un proceso de mayor cuantía el competente para conocer del asunto es el Juez Civil del Circuito -artículo 20 del CGP-.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

**Segundo: Ordenar** que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina judicial, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 011 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria